

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**JEFATURA DE DEFENSA NACIONAL ANTOFAGASTA**  
Cuartel General

RESOLUCIÓN EXENTA N° 132, DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL ANTOFAGASTA  
**ANTOFAGASTA**, a 19 de mayo de 2021.

**I. VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- A. Lo establecido en los artículos 19 N°s 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
- B. Las atribuciones que me confiere la Ley 18.415 "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción", especialmente lo dispuesto en sus artículos 6, 7 y 10.
- C. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante el Decreto Supremo N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020, en el cual se decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio chileno, con motivo de la calamidad pública originada por la Pandemia del Virus COVID -19. Dicho Decreto Supremo fue modificado, mediante el Decreto Supremo N° 106, de fecha 19 de marzo de 2020 y por el Decreto Supremo N° 203, de fecha 12 de mayo de 2020.
- D. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 72, de fecha 11 de marzo de 2021, por el cual se prorroga hasta el 30 de junio de 2021 la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio chileno.
- E. El Decreto N° 4, de 2020 de fecha 05 de enero de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
- F. Lo dispuesto en las Resoluciones de los años 2020 y 2021, del Ministerio de Salud, que disponen diversas medidas sanitarias por el brote de Covid-19.
- G. Las Resoluciones Exentas emanadas de esta Jefatura de Defensa Nacional.
- H. La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- I. La Resolución Exenta, N° 43 de fecha 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud que "Dispone Medidas Sanitarias que Indica por Brote de Covid-19 y Establece Nuevo Plan Paso a Paso".
- J. La Resolución Exenta N° 481 de fecha 17 de mayo de 2021, del Ministerio de Salud, que modifica las fases en que se encuentran las comunas que indica conforme al Plan Paso a Paso y el horario de la medida de aislamiento nocturno.
- K. Lo dispuesto en el Instructivo para Permisos de Desplazamiento vigente, suscrito por los Ministros de Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

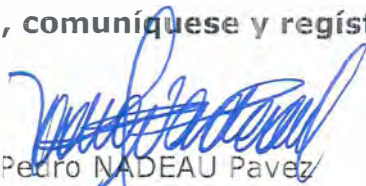
**II. RESUELVO:**

- A. Difúndase a todo el personal bajo el mando de esta Jefatura de Defensa Nacional y a la comunidad en general, lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 481 de

fecha 17 de mayo de 2021 del Ministerio de Salud, que en copia se adjunta, por la cual se modifica el horario de la medida sanitaria de aislamiento nocturno, en el sentido que, desde el día de hoy, esta regirá a partir de las 22:00 horas.

- B.** Comuníquese lo resuelto a la comunidad, a través de los medios de comunicación masiva y social que sean pertinentes, como asimismo infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad pública, para su conocimiento e inmediato cumplimiento.

**Anótese, comuníquese y regístrese**



Pedro NADEAU Pavez

General de Brigada Aérea (A)  
Jefe de la Defensa Nacional Antofagasta

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Intendencia Región de Antofagasta(oficinapartes@goreantofagasta.cl)
2. Municipalidad de Ollagüe
3. Municipalidad de Taltal
4. Municipalidad de María Elena
5. Municipalidad de Sierra Gorda
6. Municipalidad de San Pedro de Atacama
7. Municipalidad de Antofagasta
8. Municipalidad de Calama
9. Municipalidad de Mejillones
10. Municipalidad de Tocopilla
11. Iª División de Ejército
12. Gobernación Marítima de Antofagasta
13. Vª Brigada Aérea
14. IIª Zona de Carabineros
15. IIª Zona Policial Ministerio de Defensa
16. Coordinador JDN de la Provincia de Antofagasta/FT9
17. Coordinador JDN de la Provincia de El Loa/FT9
18. Coordinador JDN de la Provincia de Tocopilla/FT9
19. Medios de Comunicación Social
20. Ministerio del Interior y Seguridad Pública (Info.)
21. Ministerio de Defensa (Info.)
22. Ministerio de Salud (Info.)
23. Seremi de Salud Antofagasta (Info.)
24. EMCO (Info.)
25. Asesor Jurídico JDN Antofagasta ( [angelo.figueroa@fach.mil.cl](mailto:angelo.figueroa@fach.mil.cl))
26. OTAIP FACH ( [otaip@fach.mil.cl](mailto:otaip@fach.mil.cl) )
27. Asesora Jurídica Intendencia Regional ([bcortes@goreantofagasta.cl](mailto:bcortes@goreantofagasta.cl))
28. Asesora Jurídica Seremi Transporte ([izarzuri@mtt.gob.cl](mailto:izarzuri@mtt.gob.cl) )
29. Jefe de la Defensa Nacional Antofagasta (Arch.)

**Normas Generales**

CVE 1946931

**MINISTERIO DE SALUD**

Subsecretaría de Salud Pública

**DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19, Y MODIFICA RESOLUCIONES N° 997, DE 2020, Y N° 43, DE 2021, AMBAS DEL MINISTERIO DE SALUD**

(Resolución)

Núm. 481, ex-cma. - Santiago, 17 de mayo de 2021.

Visto.

Lo dispone así en el artículo 19, N° 1, y N° 9, de la Constitución Política de la República, en el Código Sanitario, en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.765, de 1979, y de las leyes N° 18.913 y N° 18.169, en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el decreto supremo N° 156, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que declara Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facilidades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPI) por brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV), modificado por el decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, que prorroga su vigencia, en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, promulgado por los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, de 2020, y N° 72, de 2021, de la misma cartera de Estado, en el decreto supremo N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador, en el Código Penal, en la ley N° 21.240 que modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento o otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia, en el artículo 10 de la ley N° 18.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre y regular acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando correspondiere, ejecutar tales acciones.
2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.
3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coadyuvar la aplicación de medidas de control.
4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afectan la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

CVE 1946931

Director: Juan Jorge Larra Rodríguez. Mesa Central: 89.2466, turo. Email: contacto@minsa.gub.cl. Sitio Web: www.minsal.cl

Impreso en Chile. Impreso y distribuido por: Impresora y Distribuidora de Papel y Cartón S.A. (Impresora y Distribuidora de Papel y Cartón S.A.). Impreso y distribuido por: Impresora y Distribuidora de Papel y Cartón S.A. (Impresora y Distribuidora de Papel y Cartón S.A.). Impreso y distribuido por: Impresora y Distribuidora de Papel y Cartón S.A. (Impresora y Distribuidora de Papel y Cartón S.A.).

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2, del subgrupo respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPI), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS emitió que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, más de 163 millones de personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose más de 3,3 millones de fallecidos.

9. Que, en Chile, hasta la fecha, más de 12 millones de personas han sido diagnosticadas con COVID-19, es decir, más de 27 mil personas afectadas en conjunto por la enfermedad.

10. Que, el 3 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, que declara Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facilidades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPI) por brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV), a la vigencia de dicho decreto fue prorrogado en virtud del decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, hasta el 30 de junio de 2021.

11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesario la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de COVID-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud". Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través de los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, todos de 2020, y N° 72, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

14. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones, exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de COVID-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

16. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Designarse que las localidades que se indican a continuación retrocederán al "Paso 1: Cuarentena" del que trata el Capítulo II de la resolución ex-cma N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

a. Región de Coquimbo

i. La comuna de Los Vilos

b. Región del Bío-Bío

i. La comuna de Yumbel

ii. La comuna de Los Álamos

iii. La comuna de Conchalí

c. Región de La Araucanía

i. La comuna de Los Sauses

CVE 1946931

Director: Juan Jorge Larra Rodríguez. Mesa Central: 89.2466, turo. Email: contacto@minsa.gub.cl. Sitio Web: www.minsal.cl

Impreso en Chile. Impreso y distribuido por: Impresora y Distribuidora de Papel y Cartón S.A. (Impresora y Distribuidora de Papel y Cartón S.A.). Impreso y distribuido por: Impresora y Distribuidora de Papel y Cartón S.A. (Impresora y Distribuidora de Papel y Cartón S.A.). Impreso y distribuido por: Impresora y Distribuidora de Papel y Cartón S.A. (Impresora y Distribuidora de Papel y Cartón S.A.).

## d. Región de Los Lagos

- i. La comuna de Ffrench
- ii. La comuna de Castro
- iii. La comuna de Osorno
- iv. La comuna de Chonchi.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales, además de observar las medidas dispuestas para el "Paso 1: Cuarentena" en la resolución exenta N° 43, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 20 de mayo de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

3. Dispongase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al "Paso 2: Transición" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

## a. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

- i. La comuna de Navidad

## b. Región de Los Lagos

- i. La comuna de Puerto Varas.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el "Paso 2: Transición" en la resolución exenta N° 43, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 20 de mayo de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

3. Dispongase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al "Paso 2: Transición" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

## a. Región de Atacama

- i. La comuna de Copiapo

## b. Región de Valparaíso

- i. La comuna de Linares

## c. Región Metropolitana de Santiago

- i. La comuna de Maipú

## d. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

- i. La comuna de Omeña de Tihouco
- ii. La comuna de Palmilla
- iii. La comuna de Colchagua

## e. Región del Maipo

- i. La comuna de Pichanco
- ii. La comuna de Rancagua

## f. Región del Biobío

- i. La comuna de San Rosendo

## g. Región de La Araucanía

- i. La comuna de Lumbaco
- ii. La comuna de Pitrulquén
- iii. La comuna de Conaquito

## h. Región de Los Ríos

- i. La comuna de Lanco
- ii. La comuna de Pangopulli,

## CVE 1946931

**Director:** Juan Jorge Luis Rodríguez **Mesa Central:** 562 2406 999 **Email:** covid@www.diaoficial.cl  
**Sitio Web:** www.diaoficial.cl **Director:** Dr. Franco Bianchi N. 511, Providencia, Santiago, Chile  
**Nota:** Este anuncio es una medida de emergencia de acuerdo con la Ley N° 19.799, en materia de estado de riesgo y limitación de movilidad. Para cualquier información de esta representación impresa del mismo, envíe un correo electrónico al sitio web www.diaoficial.cl

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el "Paso 2: Transición" en la resolución exenta N° 43, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 20 de mayo de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

3. Dispongase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al "Paso 2: Preparación" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

## a. Región de Tarapacá

- i. La comuna de Pozo Almonte

## b. Región de Atacama

- i. La comuna de Caldera

## c. Región de Coquimbo

- i. La comuna de Cameta
- ii. La comuna de Illapel

## d. Región de Valparaíso

- i. La comuna de Tranquehue
- ii. La comuna de San Esteban
- iii. La comuna de Piriápolis

## e. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

- i. La comuna de Chibato
- ii. La comuna de El Estero

## f. Región del Maipo

- i. La comuna de Yumbay

## g. Región de Ñuble

- i. La comuna de Quilón

## h. Región de Los Lagos

- i. La comuna de Manihua
- ii. La comuna de Cochiguán.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 20 de mayo de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

3. Dispongase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al "Paso 4: Apertura parcial" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

## a. Región de Antofagasta (General Carlos Ibáñez del Campo)

- i. La comuna de Cochabato
- ii. La comuna de Chile Chico
- iii. La comuna de Guaiterías
- iv. La comuna de Río Bosque

## b. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena

- i. La comuna de Cabo de Hornos.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 20 de mayo de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

3. Dispongase un cordón sanitario en torno a:

- a. La Región Metropolitana de Santiago
- b. El Gran Valparaíso, en la Región de Valparaíso.

## CVE 1946931

**Director:** Juan Jorge Luis Rodríguez **Mesa Central:** 562 2406 999 **Email:** covid@www.diaoficial.cl  
**Sitio Web:** www.diaoficial.cl **Director:** Dr. Franco Bianchi N. 511, Providencia, Santiago, Chile  
**Nota:** Este anuncio es una medida de emergencia de acuerdo con la Ley N° 19.799, en materia de estado de riesgo y limitación de movilidad. Para cualquier información de esta representación impresa del mismo, envíe un correo electrónico al sitio web www.diaoficial.cl

- d. La Región de Valparaíso.  
e. La Zona urbana del gran Concepción, en la Región del Bío-Bío.  
f. El área congeledada por la zona urbana de las comunas de Temuco y Padre Las Casas, en la Región de La Araucanía.

En consecuencia, prohíbese el ingreso y salida de dichas zonas.  
La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 18.00 horas del día 20 de mayo de 2021, y durará hasta las 22.00 horas del día 23 de mayo de 2021.

Sólo podrán cruzar a través de los cordones sanitarios de los que trata este numeral aquellas personas que estén en posesión de un salvoconducto.

7. Exceptúase de la obligación de cumplir el aislamiento a cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el presente para permitir el desplazamiento del que trata el ordenamiento N° 10.225, de 10 de mayo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.

Dicho instructivo contempla, además, las fechas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas excepcionadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.

8. Dejase constancia que la siguiente localidad mantendrá su cordón sanitario, en tanto a ella:

**a. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena**

1. La ciudad de Puerto Williams.

9. Interpretase el ségundo numeral 7.º quáter, inciso, en la resolución exenta N° 907, de 2020, del Ministerio de Salud.

7.º quáter. Queden habidos para la marcha del país, en lo establecido en la letra c) del artículo primero del decreto supremo N° 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y que concuerde con un esquema de vacunación completo contra el SARS-CoV-2, podrán, a su ingreso a Chile, realizar evaluación en su domicilio. Asimismo, podrán poner término a la cuarentena presentando un resultado negativo de un Test RT-PCR para SARS-CoV-2, cuya omnia de muestra haya sido efectuada al séptimo día de cuarentena...

10. Reemplázase en el numeral 5 de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud el haurto "21d" por "22d".

11. Reíntese la disposición de traslado a hogares especialmente habilitados, para el cumplimiento de medidas de aislamiento de:

- a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.  
b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el ítem a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando correspondiere.

12. Reíntese, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitud el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellos que le sirven de antecedente.

13. Instruyese a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

14. Desease constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

15. Desease constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por breve de COVID-19, del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta N° 43, de 2021, y en las modificaciones posteriores que se hagan a esta, seguirán vigentes en lo que no fueren contrarias a esta resolución.

16. Desease constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizables y sancionables según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la Ley N° 20.393, según correspondiere.

**CVE 1946931**

**Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez** - Mesa Central - 862 2486 5440 - Email: [consultas@ministerio.cl](mailto:consultas@ministerio.cl)  
Sitio Web: [www.dondecada.cl](http://www.dondecada.cl)

Este documento ha sido firmado digitalmente de acuerdo con la Ley N° 19.799 e impreso, según el modelo y forma dispuestos en su texto. Para verificar la autenticidad de una reproducción impresa debe utilizarse el sitio web [www.dondecada.cl](http://www.dondecada.cl)

Análisis, comunicaciones y publicaciones - Enrique París, Monjea, Ministerio de Salud.  
Tránsito para su cumplimiento resolución exenta N° 481, 117 de mayo de 2021. - Por  
orden de la Subsecretaría de Salud Pública - Salud actualmente a Ud., Jorge Hiboní Gandía.  
Jefe División Jurídica, Ministerio de Salud

**CVE 1946931**

**Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez** - Mesa Central - 862 2486 5440 - Email: [consultas@ministerio.cl](mailto:consultas@ministerio.cl)  
Sitio Web: [www.dondecada.cl](http://www.dondecada.cl)

Este documento ha sido firmado digitalmente de acuerdo con la Ley N° 19.799 e impreso, según el modelo y forma dispuestos en su texto. Para verificar la autenticidad de una reproducción impresa debe utilizarse el sitio web [www.dondecada.cl](http://www.dondecada.cl)